Año de 1900 | Jueves 27 de Septiembre | Número 368

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su mportante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna el día 10 del actual Dalmiro González González, vecino del pueblo de Covelas, Ayuntamiento de Castrelo de Miño, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho punto, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 15 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos negros.
Cejas idem.
Nariz regular.
Barba ninguna.
Color bueno.
Viste traje de tela negra, usa boina y calza borceguíes blancos.

Orense 26 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

MINISTERIO DE ESTADO

Cancillería

El día 20 del actual, á las doce de la tarde, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en San Sebastián, en audiencia pública, al Excmo. Sr. General Conde Canera de Selasco, quien, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Introductor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. la Carta Real notificando el fallecimiento de S. M. el Rey Humberto I y el advenimiento al Trono de S. M. el Rey Víctor Manuel III, haciendo entrega al Rey D. Alfonso XIII de las insignias del Collar de la Santísima Anunziata, con que aquel Soberano se ha servido agraciarle.

Al Excmo. Sr. General Conde Canera de Selasco le fueron tributados los honores debidos á su alta categoría.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por José García y García pidiendo indulto de la pena de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que la Audiencia de Orense le impuso en causa sobre homicidio:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Teniendo en cuenta la buena conducta y antecedentes del penado, las circunstancias que concurrieron en el delito, y que, según afirma la Sala sentenciadora, la lesión que produjo la muerte al agredido no le fué inferida por el suplicante:

De acuerdo con lo informado por la expresada Sala, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión impuesta á José García y García en la causa de que se ha hecho mérito por igual tiempo de destierro á 25 kilómetros del lugar en que se cometió el delito.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón y Elío.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Santiago Julián Carceller pidiendo indulto de la pena de tres años, seis meses y veintiún días de prisión correccional que la Audiencia de Teruel le impuso en causa sobre lesiones:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Teniendo en cuenta la forma en que se cometió el delito, los buenos antecedentes y arrepentimiento del culpable, y el largo tiempo de prisión preventiva que ha sufrido:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Santiago Julián Carceller del resto de la pena de tres años, seis meses y veintiún días de prisión correccional impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Gastejón y Elío.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Ciriaco Calderón Martínez pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que le impuso la Audiencia de Burgos como autor del delito complejo de robo y homicidio:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que, con arreglo al art. 29 del Código, procede en este caso la concesión de aquella gracia, porque el suplicante ha cumplido más de trienta años de condena, durante los cuales ha observado bueda conducta:

De acuerdo con lo informado por la Audiencia sentenciadora y por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ciriaco Calderón Martínez de la pena de cadena perpetua impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón y Elío.

(*Gaceta núm.* 264.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la regla 10.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Rein,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para adquirir por gestión directa, y sin las formalidades de subasta, 1.250 hojas de papel vitela con destino á los títulos profesionales.

Art. 2.º La entrega de las mismas tendrá lugar á la mayor brevedad en la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 3.º Una vez verificada ésta se abonará el importe de la adquisición, que es de 3.125 pesetas, con cargo al cap. 4.º, art. 4.º, concepto 3.º del presupuesto vigente.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecidos por los artículos 13, 15 y 17 del Real decreto de 28 de Julio último los turnos en que han de proveerse las vacantes del Profesorado numerario, teniendo en cuenta que los determinados

en el art. 15 de aquella disposición han venido á sustituir á los anteriormente señalados para el mismo efecto en Universidades é Institutos, siendo de nueva creación los fijados en el art. 17 para la próvisión de cátedras del Doctorado ó de las que se creen de nuevo; á fin de dar cumplimiento á las prescripciones de los artículos citados, así como á la del 1.º del Real decreto de 18 del corriente;

S. M. el Rey (Q. D G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que en el anuncio de las cátedras vacantes ó que vaquen en lo sucesivo en el Doctorado de las Facultades ó en el de las de nueva creación, se observe el orden de turnos establecidos en el art. 17 del Real decreto de 28 de Julio último; y

2.º Que en el anuncio de las demás cátedras se tenga en cuenta en cada establecimiento docente por Facultad y Sección ó grupo, el turno á que fué anunciada la última vacante provista en el mismo conforme al régimen anterior, anunciándose la primera vacante que ocurra al inmediatamente siguiente que corresponda de los fijados en el art. 15 del mencionado Real decreto de ingreso en el Profesorado de forma que si la última vacante se proveyó por concurso, se anuncie la primera á oposición, y si lo fué por oposición, se convoque el concurso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm.* 265.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Esténs, vecino y del comercio de Vigo, solicitando que, á fin de establecer una fábrica de aserrar maderas en la playa de Coya, se habilite este punto: primero, para el desembarque durante el período de construcción de la fábrica, de toda clase de materiales (piedra, cal, teja, ladrillos, cementos y maderas de producción nacional), y el de la maquinaria de fabricación extranjera adeudada en la aduana de Vigo, ó de fabricación nacional llegada por cabotaje á dicho puerto; y segundo, para el desembarque en la referida playa de la antracita extranjera ó nacional adeudada, ó llegada á Vigo de cabotaje, destinada á la elaboración del gas que ha de emplearse como fuerza motriz en la fábrica; para el de las maderas de pino en troncos y tablones de producción nacional y para el embarque de madera aserrada en tablillas destinada á la construcción de envases.

Vistos los informes emitidos por las autoridades llamadas á ser oídas sobre el caso, todos favorables á la concesión que se pretende; indicándose en el de la Comandancia de Carabineros, que para acceder á lo solicitado deberá el dueño de la fábrica costear la construcción de una caseta-garita para servicio del Resguardo:

Resultando quo el punto de Coya está ya habilitado, según el Apéndice 1.º de las Ordenanzas, para el desembarque de aceites, hojadelata, estaño, plomo, herramientas y máquinas:

Considerando, por lo tanto, que de lo que ahora se trata es de un aumento de habilitación para otras varias mercancías que no están comprendidas en la actual habilitación del punto; y

Considerando que por la clase y naturaleza de los artículos cuyo embarque y desembarque se solicita en la playa de Coya, no pueden seguirse perjuicios á los intereses de la Hacienda, sin que sea preciso para concederlo establecer la condición de construir la caseta-garita propuesta para la fuerza del resguardo, á la cual no ha sido ahora necesaria, á pesar de la habilitación que desde antiguo disfruta el mencionado punto;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Francisco Esténs, y, en consecuencia, disponer que se aumente la habilitación de la playa de Coya para el desembarque de piedra, cal, teja, ladrillos, cementos y maderas de producción nacional con destino á la construcción de la proyectada fábrica; el de la antracita nacional ó extranjera destinada á la obtención del gas que ha de emplearse como fuerza motriz; el de la madera de pino en troncos y tablones, de producción nacional, y finalmente para el embarque de madera aserrada en tablillas; entendiéndose que las precitadas operiores han de verificarse con documentación de la Aduana de Vigo y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros establecido en el indicado punto; que la habilitación para los materiales de construcción cesará tan pronto como termine la de la fábrica, y que el recurrente abonará al personal que verifique los despachos las dietas reglamentarias en los casos en que así proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 15 de Septiembre de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta núm.* 265).

Administración de Hacienda de la provincia de Orense

Modelo núm. 1

Contribución urbana para 1901

Repartimiento formado por esta Administración de las 221.770 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á los pueblos que á continuación se expresan para el referido año de 1901 según Real orden de 1.º del corriente, y circular de la Dirección general de Contribuciones de 12 del mismo.

Distritos municipales	1	2	3	4	5	6	7 (AUMENTOS)	8 (AUMENTOS)	9	10 (BAJAS)	11 (BAJAS)	12	13
	Riqueza urbana — *Pesetas*		TOTAL riqueza urbana — *Pesetas*	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación — *Pesetas*	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza — *Pesetas*	TOTAL cupo y recargo municipal — *Pesetas*	por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período — *Pesetas*	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — *Pesetas*	TOTAL — *Pesetas*	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — *Pesetas*	Por el por 100 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período — *Pesetas*	Total bajas — *Pesetas*	TOTAL Líquido repartido — *Pesetas*
Avión	»	»	5.600	1.204	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Acevedo	»	»	18.895	4.062'43	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Allariz	»	»	170.000	36.550	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Amoeiro	»	»	17.330	3.725'95	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Arnoya	»	»	20.780'25	4.467'75	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baltar	»	»	9.002'25	1.935'48	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bande	»	»	19.745'50	4.245'28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baños de Molgas	»	»	5.400	1.161	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barbadanes	»	»	9.650	2.074'75	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barco	»	»	8.498'44	1.827'16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Beade	»	»	3.072	660'28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Beariz	»	»	2.468	530'62	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bola	»	»	2.858	614'47	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bollo	»	»	3.150	677'25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Calvos de Randín	»	»	9 622	2 068'73	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canedo	»	»	19.662	4.227'33	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Carballeda de Avia	»	»	4 445	955'67	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cartelle	»	»	26 660'48	5.732	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castrelo de Miño	»	»	12 577	2.704'06	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castrelo del Valle	»	»	5 000	1 075	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cea	»	»	18 574'51	3 993'52	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cenlle	»	»	4 446	955'89	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coles	»	»	7.428	1.597'02	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cualedro	»	»	4 136'97	889'45	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Chandreja	»	»	6 046'87	1.300 08	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Entrimo	»	»	3 625	779'38	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Esgos	»	»	2.260	485 90	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Freás de Eiras	»	»	9.860	2 119 90	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ginzo	»	»	11.304	2 430'36	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gomesende	»	»	12.292'51	2 642'89	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gudiña	»	»	37'51	8'07	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Irijo	»	»	7 634'07	1.641'33	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Junquera de Espadañedo	»	»	2.932	630'38	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Laroco	»	»	346'09	74'41	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Laza	»	»	7.973	1.714'20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Leiro	»	»	6 635	1.426'53	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lovera	»	»	3.702'76	796'09	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lovios	»	»	5.467	1 175'41	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Melón	»	»	14.644'50	3 148'57	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Merca	»	»	1.425'11	306'40	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mezquita	»	»	7.065'76	1.519 14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Milmanda Padrenda	»	»	5.764	1.239 26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Montederramo	»	»	6 933	1.490'60	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Moreiras	»	»	3 569'32	767'40	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nogueira	»	»	24 079	5.176'99	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oimbra	»	»	508'76	109'38	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense	»	»	336 256	72.295 04	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Paderne	»	»	5.396	1.160'14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Peroja	»	»	5 032	1.081'88	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Petín	»	»	2 014'51	433'12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Piñor	»	»	9.600	2.064	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Porquera	»	»	2 996	644'14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Puebla de Trives	»	»	11 044	2.374'46	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Puentedeva	»	»	2.928	629'52	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Quintela	»	»	4.390'55	943 97	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rairiz	»	»	5 213	1.120 80	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Río	»	»	2 693	579	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Riós	»	»	9.200	1.978	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rua	»	»	5 097'50	1.095'96	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Amaro	»	»	6 651	1.429 97	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sandianes	»	»	6 877	1.478'56	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarreaus	»	»	6 002'55	1.290'55	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Ciprián	»	»	5.083	1.092'85	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teijeira	»	»	3.915	841'73	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tóen	»	»	4.263	916'55	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Trasmiras	»	»	3.661'95	787'32	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vega	»	»	9 029	1.941'24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Verea	»	»	6.845	1.471'68	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villamarín	»	»	5 167	1.110'91	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villamartín	»	»	750	161'25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villamea	»	»	3 026	650'59	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villanueva	»	»	3.250	698'75	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villar de Barrio	»	»	5 411'28	1.163'43	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villar de Santos	»	»	2 696	579'64	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villardevós	»	»	2 043	439'24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vilarino de Conso	»	»	1.850	397'75	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES	»	»	1 031.488	221.770	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Orense 21 de Septiembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Adolfo Covisa.*

Aprobado por la Comisión provincial en sesión extraordinaria de 25 de Septiembre de 1900.—E. V. P., *José Lorenzo Gil.*—E. S. A., *José Méndez.*

AYUNTAMIENTOS

Don Leopoldo Merúendano Arias' Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ribadavia.

Hago saber: que el día once de Octubre próximo de diez á doce de su mañana tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Consistorial, la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de este término para el año de 1901.

Que dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana ante el Alcalde y la Comisión designada por el Ayuntamiento para este objeto y con sujección al pliego de condiciones que desde hoy se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el tipo mínimo para la subasta es el de 41.308 pesetas y 57 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción, recargo municipal del 100 por 100 y 10 por 100 de recargo transitorio, según el siguiente estado:

Artículos que se gravan	Derechos del Tesoro — Pesetas	3 p% de cobranza y conducción. — Pesetas	Recargo municipal al 100 por 100 — Pesetas	Total — Pesetas	10 p% de recargo transitorio — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Carnes de todas clases	4.028'75	120'86	4.028'75	8.178'36	402'88	8.581'24
Granos y sus harinas	4.986'25	149'59	4.986'25	10.122'09	498'62	10.620'71
Jabón duro y blando	948'75	28'46	948'75	1.925'96	94'88	2.020'84
Alcoholes, aguardientes y licores.	1.207'50	36'22	1.207'50	2.451'22	120'75	2.571'97
Líquidos	6.211'25	186'34	6.211'25	12.608'84	621'12	13.229'96
Pescado	197'50	5'92	197'50	400'92	19'75	420'67
Carbón vegetal	532'50	15'98	532'50	1.080'98	53'25	1.134'23
Sal común	2.415'»	72'95	»	2.487'45	241'50	2.728'95
TOTAL.	20.527'50	615'82	18.112'50	39.255'82	2.052'75	41.308'57

De cuyas cantidades corresponden al casco y radio el 72'49 por 100 y el 27'51 al extrarradio ó sean 29.945 pesetas y 62 céntimos de la cifra total al casco y radio, y 11 362 pesetas 95 céntimos al extrarradio.

Que la garantía para hacer posturas será el 5 por 100 del tipo mínimo de subasta, pudiendo consignarse en las cajas del Tesoro, Depositaría municipal ó en poder de la Junta de subasta en el acto de celebrarse ésta.

Que la fianza consistirá en la cuarta parte de la cantidad anual en que se adjudique el arriendo, en metálico, valores del Estado á precio de cotización ó en fincas que ofrezcan suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento.

Que podrán hacerse proposiciones por uno ó más años, no excediendo de cinco, siendo inadmisibles las proposiciones que no cubran el tipo mínimo por cada uno de dichos años.

Ribadavia Septiembre 24 de mil novecientos.—El Alcalde, L. Meruéndano.

Merca

Con objeto de realizar el impuesto de Consumos, cereales y sal en el próximo año de 1901, se convoca á los cosecheros fabricantes, especuladores ó traficantes en grande ó pequeña escala, para que el día siete de Octubre próximo á las ocho de la mañana, concurran á esta Cousistorial, á fin de celebrar conciertos gremiales ó parciales por un año bajo la base del importe de los derechos del Tesoro por todas las especies tarifadas, que con el recargo transitorio del 10 por 100 importan 14.495 pesetas 80 céntimos, que oon el recargo municipal del 90 por 100, asciende á 23.198 pesetas 60 céntimos.

La tarifa general de especies y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta referida Corporación á fin de que puedan enterarse los que lo deseen.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Merca 24 de Septiembre de 1900. —El Alcalde, Manuel Casas

Rectificado el padrón de los industriales de este municipio, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio aparezca en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que procedan.

Merca 24 de Septiembre de 1900. —El Alcalde, Manuel Casas.

Bollo

El Ayuntamiento y Junta de Asociados al estudiar los medios de hacer efectivos los encabezamientos para cubrir el cupo de consumos, sal, alcoholes y recargos en el entrante año de 1901, acordó se invite á los que en grande ó pequeña escala, fabriquen, especulen ó trafiquen en el municipio con todas ó cada una de las especies que comprenden la tarifa general, del impuesto, á fin de que el día siete del próximo mes de Octubre y hora de una de su tarde, concurran á la sala capitular del Ayuntamiento á celebrar conciertos gremiales voluntarios, bajo los tipos y condiciones detalladas en el expediente instruído para tal objeto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que deseen enterarse.

Bollo Septiembre 20 de 1900.— El Alcalde, Bautista González.

Verea

Para su provisión en propiedad se anuncia la vacant. de Médico titular para la asistencia de las familias pobres de este municipio por término de cuatro años con la dotación de 500 pesetas anuales, la cual ha de provistarse con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría por término de treinta días, durante los cuales podrán los que aspiren á su desempeño presentar las solicitudes documentadas.

Verea 21 de Septiembre de 1900 — El Alcalde, José María Miguez.

El proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión respectiva para el ejercicio de 1901 permanecerá expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante las mismas puedau examinarlo los que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Verea 23 de Septiembre de 1900 — El Alcalde, José María Miguez.

San Amaro

Habiéndose acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal, el alcohol, aguardientes y licores con el fin de hacer efectivo el cupo en el año entrante de 1901, tendrá lugar la subasta para dicho arriendo el cinco del próximo Octubre de diez á doce de la mañana, en esta Consistorial, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Servirá de tipo la cantidad de 15.929 pesetas 60 céntimos á que asciende el expresado cupo y recargos, debiendo los que quieran tomar parte en la subasta, acreditar previamente el depósito del 5 por 100 de la expresada suma, consistiendo la fianza definitiva en la cuarta parte del importe á que ascienda el remate. Las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstes de cinco, siendo inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubra la totalidad del tipo.

San Amaro 22 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Vicente Veiga.

JUZGADOS

Por el Sr. Juez de instrucción del partido, se acordó en providencia de esta fecha, dictada para cumplimentar una carta orden de la Superioridad, se cite en forma ante la Audiencia provincial de Orense para el día treinta de Octubre próximo á las nueve de la mañana á Francisco Diz Troitiño, vecino de Santiago de Pardesova, Vicente Varela Troitiño, de Ventojo y Gabriel da Pena Diz, de Sotelo de Montes, en el Ayuntamiento de Forcarey, del partido judicial de la Estrada, al objeto de asistir al juicio oral de causa por lesiones, contra Daniel Cid; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas cada uno, sin perjuicio de lo demás á que hubiese lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Ribadavia á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos.—El Actuario, Félix Quijada.

Don Máximo García Manso, Secretario accidental del Juzgado municipal de Cualedro.

Certifico: Que en este Juzgado pende expediente de juicio verbal civil propuesto por D. Luis Taboada Alvarez, propietario y vecino de este pueblo, en representación de don Manuel Gallego Romero, vecino de la villa de Verín, contra Benito Justo Rivas y su esposa Ana Rubiana, vecinos de la Magdalena, término municipal de Monterrey, sobre reclamación de novecientos reales procedentes de préstamo. Seguida la tramitación del juicio en rebeldía de los demandados se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice:= «Fallo que estimando la demanda propuesta debo condenar y condeno á los demandados Benito Justo Rivas y su esposa Ana Rubiana para que pague al representado del demandante los novecientos reales reclamados reservándole su derecho para que en caso de insolvencia de aquellos use del que viere convenirle contra sus fiadores y con imposición de costas á los citados demandados. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia y la que se notifique á las partes y por lo que respecta á los demandados verifíquese en la forma dispuesta por el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronuncia, manda y firma.=Miguel Rodríguez.=Publicación.=Leída y publicada que fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal don Miguel Rodríguez en su Audiencia pública del día treinta del actual de todo lo cual yo Secretario accidental certifico.=García.»

Y para que tenga lugar la inserción de la preinserta en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente bajo el visto bueno del señor Juez en Cualedro á treinta de Agosto de mil novecientos—Máximo García.—V.° B.°, Miguel Rodríguez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15